

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2023 00087 00
Radicado Fiscalía	11 001 60 99068 2023 00504 E.D
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	Gilma Aidee Urdinola Ospina y otros
Asunto	Resuelve Solicitud – No acepta renuncia de poder
Providencia	Auto Sustanciación n.º 200

Mediante memoria del 11 de abril de los corrientes, el abogado ORLANDO JAVIER CARREÑO MONTERO presentó la siguiente solicitud:

"Mediante el presente, me permito remitir memorial de solicitud para solicitar que le sea permitido a la señora GILMA AIDEE URDINOLA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía n.º 31.498.955 le sea permitido usar el bien inmueble hasta tanto se resuelva en derecho de la situación de la casa, ya que la señora GILMA requiere del inmueble para poder tener su familia en un hogar seguro la cual la está afectando con esta situación que se viene presentando con la situación jurídica del proceso de extinción de dominio".

En aras de brindar una respuesta clara y concreta a dicha petición, esta Judicatura considera necesario realizar las siguientes precisiones: (i) El bien objeto de la pretensión extintiva en las presentes diligencias corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 001-512095 del círculo registral de Medellín (Zona Sur), propiedad de la señora Gilma Aidee Urdinola Ospina; (ii) Sobre este se decretaron medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro por parte de la Fiscalía 55 Especializada E.D (Resolución del 13 de octubre de 2023); (iii) La última cautela fue materializada el 19 de octubre de 2023, dejando la heredad a cargo del Fondo Para La Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), administrado por la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, tal y como lo señala el parágrafo 2 del artículo 89 del CED.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el requerimiento del togado busca obtener un depósito provisional de la morada en favor de su prohijada, siguiendo lo dispuesto en los cánones 90 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, específicamente el 92 numeral 4 y el 99 del CED, reglamentados entre los artículos

2.5.5.6.1 y 2.5.5.6.11 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015; se aclara que esta célula judicial no es la competente para resolver dicho asunto, toda vez que, se trata de una gestión del inmueble que le corresponde exclusivamente a la referida Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, a quien deberá dirigirse la petición previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las citadas disposiciones normativas.

Por otro lado, advirtiendo que este mismo profesional del derecho remitió un memorial manifestando su renuncia al mandato conferido e informando que su prohijada se encontraba a paz y salvo por concepto de sus servicios profesionales (documento del 17 de abril de 2024-archivo 036 del expediente digital), pero no aportó la constancia de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso¹, relativa a la comunicación de dicha decisión al poderdante; este Juzgado **NO ACEPTA** la renuncia del poder hasta tanto se allegue la certificación pertinente.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b16885f8a2e441174157ce005b5ac6f98eb2f564511ebc83dd97b8730ba33a**

Documento generado en 18/04/2024 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**"